

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-6963 *Resolución de delegación de competencias en los Directores Generales de la Consejería.*

El artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción dispone que:

"Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra".

Por su parte, el artículo 2 del citado Real Decreto define al coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, como el "técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9".

Del contenido de ambos preceptos se concluye que el coordinador en materia de seguridad y salud es designado por el promotor, figura que según el propio Real Decreto es "cualquier persona física ó jurídica por cuenta de la cual se realice una obra", o mas concretamente tal y como lo define el artículo 9.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación "cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título".

La dependencia del coordinador del promotor, de la Administración en definitiva cuando esta asuma tal función, resulta además de las propias funciones que en el cumplimiento de los anteriormente señalados principios generales se otorgan a esta figura en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Por otro lado, al artículo 7.2 del citado Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece que:

"En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra".

Este precepto recoge una atribución genérica de la competencia para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud al referirse a la "Administración Pública que haya adjudicado la obra".

Por esta Administración se ha venido atribuyendo la competencia para el nombramiento de coordinador en materia de seguridad y salud y la competencia para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Considerando el elevado número de expedientes que se vienen tramitando en dichas materias y, con el objeto de favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia agilizando

MIÉRCOLES, 2 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 148

al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de las citadas competencias al amparo de lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar en los Directores Generales de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, competentes por razón de la materia, el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Segundo.- Delegar en los Directores Generales de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, competentes por razón de la materia, el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Tercero.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Cuarto.- La presente Resolución sustituye a la adoptada el 23 de agosto de 2019, publicada en el BOC, nº 168, de 2 de septiembre de 2019 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de julio de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

[2023/6963](#)

CVE-2023-6963